

Proceso No.: 76001-33-33-021-2023-00287-00
Demandante: LUIS FERNANDO FLOR BERMUDEZ Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.Inter. No.323

Proceso No.: 76001-33-33-021-2023-00287-00
Demandante: LUIS FERNANDO FLOR BERMUDEZ Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de abril de 2025

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se advertirá a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirá el acceso a la audiencia el día y hora programados.

Asimismo, en aras de lograr una adecuada comunicación con las partes, antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se solicitará a los apoderados que suministren los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente por el despacho.

Finalmente, por ser procedente, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades llamadas en garantía.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

1- SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, el día **miércoles 2 de julio de 2025 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se efectuará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

2.- SOLICITAR a los apoderados de las partes que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este despacho las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales participarán en la audiencia, y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría, **REMITIR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, y tendrá las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

4.- RECONOCER personería a los siguientes abogados:

Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.445, portadora de la T.P. No. 63.738, para actuar como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial aportado con el escrito de contestación, el cual obra en el expediente digital.

Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.340, portador de la T.P. No. 86.093, para actuar como apoderado de la llamada en

Proceso No.: 76001-33-33-021-2023-00287-00
Demandante: LUIS FERNANDO FLOR BERMUDEZ Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CALI Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos establecidos en el poder que obra en el expediente digital.

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la T.P. No. 39.116, para actuar como apoderado general de la entidad llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos establecidos en la escritura pública No. 1599 del 24 de noviembre de 2016, la cual obra en el expediente digital.

5. RECONOCER personería a la sociedad HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 805018502-5, para actuar como sociedad apoderada de la entidad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ